

JURA Y PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión de juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1978, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.
(2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO III

SOLICITUD DE VACANTE

Don con documento nacional de identidad número nacido el, domiciliado en, número de calle o plaza, número de teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura, turno, manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

Turno

1.
 2.
 3.
 4.
- (Escribase por orden cuantas plazas deseen)

..... de de 1983.
(Firma)

ANEXO IV

Don con documento nacional de identidad número nacido el, domiciliado en, número de calle o plaza, número de teléfono (a efectos de notificación) a V. I.,

EXPONE: Que habiendo superado la fase de oposición de Catedráticos numerarios de Bachillerato, asignatura, con el número de la lista de aprobados y de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los siguientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de vacantes.
- 3.º Otros (detállese cuáles).

..... de de 1983.
(Firma)

ANEXO V

BAREMO PARA LA VALORACION DEL CONOCIMIENTO DEL EUSKARA QUE SE APLICARA AL TERMINO DE LA FASE DE CONCURSO-OPOSICION

	Puntos
1. Por el título de Euskaltzaindia, Escuela de Idiomas, Instituto Labairu, Euskara Gaitasun agiria, hasta ...	1,00
2. Por trabajos de investigación, publicaciones de tipo científico y pedagógico, relacionados con el euskara, hasta ...	1,00
3. Por impartición acreditada de docencia en euskara, hasta ...	1,00

8654

ORDEN de 18 de marzo de 1983, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca la provisión de 714 plazas de Profesores agregados de Bachillerato existentes en el País Vasco.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes al País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco, ha resuelto convocar la provisión de 714 plazas existentes en el País Vasco del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

De estas plazas, 614 lo son en expectativa de destino y 100, número equivalente a las vacantes que probablemente se produzcan en el curso 83/84, en expectativa de ingreso, según lo establecido en la disposición adicional 2.ª del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

De las plazas convocadas en expectativa, 614 corresponden al turno restringido y 100 al turno libre, de las que 16 corresponden a la reserva establecida en la disposición adicional 2.ª de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, y 25 a la reserva establecida en el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio.

Las 100 plazas que corresponden al turno libre y sus reservas se convocan en expectativa de ingreso.

Bases de la convocatoria
I. SISTEMA SELECTIVO

Todos los turnos constarán de las fases de concurso, oposición y prácticas.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos.

Dentro de las plazas que se convocan tanto para el turno libre, y su reserva, como para el turno restringido, existirán unas que serán «a euskara», para acceder a las cuales será necesario demostrar el conocimiento de dicho idioma, mediante la superación de unas pruebas previas al comienzo de la fase de concurso-oposición.

En el caso de que en el turno restringido no se llegaran a cubrir por los concursantes la totalidad de las plazas «a euskara», se acumularán a las plazas a castellano. Lo mismo ocurrirá en caso de que no llegaran a cubrirse las plazas «a castellano», acumulándose éstas a las de euskara.

a) Turno libre: 59 plazas en expectativa de ingreso. La distribución por asignaturas será:

Asignatura	Total plazas	
	Euskara	Castellano
Matemáticas	5	1
Física y Química	5	1
Ciencias Naturales	5	1
Lengua y Literatura vascas	10	—
Lengua y Literatura españolas	3	2
Geografía e Historia	4	1
Filosofía	4	2
Latín	3	2
Inglés	2	3
Dibujo	1	4
Total	42	17

b) Reserva de libre: 16 plazas en expectativa de ingreso, en base a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, por la que se reserva hasta un 25 por 100 de las plazas convocadas para el turno libre. La distribución por asignaturas será:

Asignatura	Total plazas	
	Euskara	Castellano
Matemáticas	1	1
Física y Química	1	1
Ciencias Naturales	1	1
Lengua y Literatura vascas	3	—
Lengua y Literatura españolas	—	1
Geografía e Historia	1	—
Filosofía	1	1
Latín	1	—
Inglés	—	1
Dibujo	—	1
Total	9	7

c) Reserva de libre: 25 plazas en expectativa de ingreso, en base a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de

junio, para Profesores de EGB con diez años de docencia y título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. La distribución de plazas será:

Asignatura	Total plazas	
	Euskara	Castellano
Matemáticas	1	1
Física y Química	1	1
Ciencias Naturales	1	1
Lengua y Literatura vascas	7	—
Lengua y Literatura españolas	1	1
Geografía e Historia	1	1
Filosofía	1	1
Latín	1	1
Inglés	1	1
Dibujo	1	1
Total	16	9

Las plazas del turno libre y sus reservas serán acumulables entre sí, por asignatura.

d) Turno restringido: En base a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio, 614 plazas en expectativa de destino. La distribución por asignaturas será:

Asignatura	Total plazas	
	Euskara	Castellano
Matemáticas	26	38
Física y Química	24	29
Ciencias Naturales	20	37
Lengua y Literatura vascas	80	—
Lengua y Literatura españolas	20	44
Geografía e Historia	25	49
Filosofía	10	32
Latín	11	67
Inglés	11	58
Dibujo	5	30
Total	232	382

Las plazas del turno restringido podrán ser acumulables entre sí, bien entendido que el primer destino definitivo de estos opositores estará condicionado a la existencia de una vacante concreta.

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 107/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros municipales, con número de Registro Personal.
- f) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- g) Centros especializados de curso preuniversitario.
- h) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este resultado los licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 9.2 de la presente Orden.

1.8 El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pagos de derechos.

2.1 Forma: Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Territoriales del Departamento.

2.2 Organos a quien se dirigen: Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección de Servicios del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Territoriales.
b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

c) Los candidatos que, teniendo derecho, deseen participar por el turno restringido, y aquellos otros que dentro del turno libre, y teniendo derecho, deseen optar por la reserva de libre presentación sus solicitudes en aquel territorio donde estuviesen nombrados en el momento de la publicación de la presente convocatoria, debiendo presentarse a ésta en dicho territorio. El resto de los candidatos presentarán sus solicitudes en la Delegación Territorial del Departamento de Educación en el que libremente deseen actuar o en los lugares y forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco».

2.4 Importe de los derechos: Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado en las respectivas Delegaciones Territoriales del Departamento la cantidad de 2.470 pesetas en concepto de derechos (160 por formación de expediente y 2.310 por derechos de examen). En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia del mismo.

Las Delegaciones Territoriales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Territoriales. Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.
4. Turno.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defectos en las solicitudes: Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección de Servicios hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas en el «Boletín Oficial del País Vasco». En esta lista habrán de aparecer el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista provisional los interesados podrán interponer en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y ante la Dirección de Servicios las reclamaciones que estime oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco».

3.4 Recurso contra la lista definitiva: Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección de Servicios en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales en las fases de concurso y oposición.

4.1 Tribunales calificados: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección de Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública en el «Boletín Oficial del País Vasco». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura, los cuales actuarán en las localidades que oportunamente se determine.

4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Educación, entre los Inspectores de Enseñanza Media o Catedráticos numerarios de Bachillerato.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre los Profesores de la asignatura correspondiente, dividiendo las respectivas relaciones de los Cuerpos en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de las dos mitades. A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los destinados en el País Vasco que se encuentren en situación de servicio activo.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Para garantizar el derecho de los aspirantes vascoparlantes a expresarse en dicha lengua, al menos uno de los miembros de los Tribunales deberá tener conocimiento del euskara.

A tal efecto, realizado el sorteo y caso de que el cuarto Vocal resultante de éste no fuera vascoparlante, se repetirá el sorteo de este último hasta que corresponda a un Vocal que cumpla la citada condición.

4.2.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los distintos Tribunales nombrados.

4.2.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuera divisible, las que resten se adjudicará una a una, por orden alfabético, en las localidades que hayan de actuar los Tribunales.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección de Servicios el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que correspondiesen a sus reservas.

4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección de Servicios; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección de Servicios, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

Los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección de Servicios el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que correspondiesen a sus reservas.

Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Cuestionario: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte anexo, correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media. Los de la asignatura de «Lengua y Literatura vascas» figuran en el anexo VIII.

5.2 Los Tribunales señalarán fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores, con quince días naturales de antelación, como mínimo, en el «Boletín Oficial del País Vasco». El sorteo público para determinar el orden de

actuación de los aspirantes será realizado por los respectivos Tribunales en el acto de presentación de los opositores en los lugares previamente anunciados en el «Boletín Oficial del País Vasco».

En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de acuerdo con lo dispuesto a continuación. Para ello, los opositores deberán comprobar antes de la entrega de los documentos que éstos reúnen las condiciones exigidas.

Para la justificación de los méritos alegados los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Para los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o sobresaliente deberán presentar certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas. Para el resto de los opositores, certificación académica, fotocopia compulsada del título.

b) Trabajos de investigación y publicaciones: Un ejemplar de cada publicación o trabajo alegado como mérito.

c) Servicios docentes: Para los prestados en Centros de los enumerados en los apartados a), b) y c) de la norma 1.7, certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo. Para los prestados en Centros incluidos en los apartados d) al h) de la expresada norma, certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media. Si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado. En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan.

Recuperación de la documentación presentada en el concurso:

Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.3 Comienzo: El acto de presentación dará comienzo entre los días 1 y 7 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 1 de agosto del mismo año.

En este acto de presentación los Tribunales anunciarán fecha, lugar y hora en que haya de celebrarse el primer ejercicio de la fase de oposición.

Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

5.4 Concurso: No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebran las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.5 Oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios:

1.º Primer ejercicio.—Tendrá dos partes: La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir el opositor de entre seis escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 5.1 de la presente convocatoria. La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de hacerse públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.

La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por reunir las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido 2,5 puntos, como mínimo, en el ejercicio.
b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase de concurso sea, al menos, de siete puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

2.º Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas, para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido, como mínimo, 2,5 puntos en el ejercicio.
- b) Que la puntuación acumulada a la obtenida en la fase del concurso y en el primer ejercicio sea, al menos, de 12 puntos.

En estas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolver atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase del concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de idiomas modernos los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

5.6 Llamamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.7 Exclusión de los aspirantes.

5.7.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

5.7.2 El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección de Servicios.

6. Calificación.

6.1 La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados en la fase de oposición.

7.1 El Tribunal remitirá a la Dirección de Servicios una lista de aprobados por el turno libre y sus reservas, ordenados de mayor a menor puntuación, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, haciéndola pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio de la oposición. Asimismo, a aquellos opositores que hayan superado la fase de concurso-oposición se les aplicará el baremo que se adjunta en el anexo VII. Ningún Tribunal podrá proponer mayor número de aprobados que el que le haya correspondido proveer. Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que le corresponda a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios interinos en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa, dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto 11/1982, de 25 de junio.

7.2 En caso de que al confeccionar la lista de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverá atendiendo a los criterios expresados en el apartado 5.5, 2.º

7.3 Todos los opositores aprobados deberán presentarse ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días naturales siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos.

a) Un escrito conforme al modelo previsto en el anexo VI de esta convocatoria.

b) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

c) Aquellos opositores considerados tanto en expectativa de destino como de ingreso, presentarán ante el Tribunal, además de los documentos anteriores señalados en los apartados a) y b),

una solicitud señalando el territorio al que desearían ser destinados como interinos o contratados cuando se produzca la vacante. En el caso de no existir vacantes en dicha provincia el Departamento procederá a destinar al opositor, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado a medida que se vayan produciendo vacantes. Simultáneamente todos los opositores aprobados deberán remitir a la Delegación Territorial de Educación del territorio en que deseen ser destinados una instancia conforme al anexo V de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia.

7.4 Se publicará en el «Boletín Oficial del País Vasco» la Orden con la lista de aprobados, de acuerdo con el coeficiente.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener un destino definitivo.

Para obtener destino en las plazas convocadas a euskera, será necesario haber demostrado el conocimiento de dicho idioma, conforme a lo establecido en la base I de la presente convocatoria.

7.5 Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases del concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección de Servicios los nombrará para una sola de las asignaturas.

8. Fases de prácticas.

8.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las agregaduras que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica, la duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

8.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadoras, constituida por un Inspector de Enseñanza Media como Presidente, y, como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel que, en número igual, se determine en cada supuesto.

8.3 En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadoras de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

8.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas.

9. Relación de aprobados y presentación de documentos.

9.1 Una vez superada la fase de prácticas, se procederá a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco» de las resoluciones de aprobados en el concurso-oposición.

9.2 Los funcionarios en prácticas incluidos en la resolución de aprobados habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, en las Delegaciones Territoriales o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará por testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o

Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» hasta la presentación de opositores ante el Tribunal como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los centros señalados en la norma 1.7. En este último caso la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al h). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al e) deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

9.3. Excepciones: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación y hoja de servicios del Ministerio, Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consigne de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Título académico que poseen y fecha de expedición.
- Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10. Nombramiento de los funcionarios de carrera.

10.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

10.2 Los Profesores agregados nombrados funcionarios de carrera estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines, para las que sus títulos y conocimientos les habiliten de acuerdo con las normas vigentes, conforme a las reglas de organización del trabajo docente.

11. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contando a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.8 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección de Servicios.

12. Incompatibilidades.

Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos convocados en esta Orden. Por tratarse de una convocatoria al mismo Cuerpo, únicamente se podrá participar en una de las convocatorias específicas.

III. CONCURSO-OPOSICION RESERVA DE LIBRE (Ley 70/1978)

Las normas para la provisión de plazas por la reserva del turno libre serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.º Condiciones.—Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, tengan nombramiento o contrato en vigor expedido por este Departamento como Profesores interinos o contratados de los Cuerpos A47EC o A48EC.

2.º Orden de actuación.—La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre.

La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizarán por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que hace referencia el apartado 5.2 de la base II.

3.º Lista de aprobados.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista de aprobados de mayor a menor puntuación total por el turno libre y sus reservas, de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por esta reserva del turno libre, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de la reserva de turno libre que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva, concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre según su puntuación.

c) En el caso de que hubiese plazas para la reserva del libre que no pudieran ser cubiertas por concursantes de dicha reserva, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre.

4.º Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 7.4 de la base II, fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que figure el número de Registro de Personal, acompañado de certificación demostrativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado 1.º de esta base.

IV. CONCURSO-OPOSICION RESERVA (Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio)

Las normas para la provisión de plazas por la reserva prevista en el Real Decreto-ley 11/1982 serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se indican:

1.º Condiciones.—Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, reuniendo las condiciones generales en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, tengan acreditados diez años de docencia como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Profesores de EGB, o en el extinguido del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, y título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

No será exigible el requisito contenido en la norma 1.7 de la base II de la presente convocatoria.

2.º Orden de actuación.—La realización del ejercicio escrito se efectuará conjuntamente con los opositores del turno libre. La lectura del mismo y el ejercicio oral se realizarán por el orden que les haya correspondido en el sorteo, a que se refiere el apartado 5.2 de la base II.

3.º Lista de aprobados.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de esta convocatoria, los Tribunales elaborarán una lista única de aprobados de mayor a menor puntuación total por el turno libre y sus reservas de acuerdo con las directrices que a continuación se expresan:

a) Si existiese el suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por esta reserva, al menos todas las plazas de esta reserva se adjudicarán a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores de esta reserva que reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excediesen del número de plazas convocadas para dicha reserva concurrirán a la formación de la lista única de aprobados en igualdad de condiciones que los del turno libre, según su puntuación.

En el caso de que hubiese plazas para esta reserva que no pudieran ser cubiertas por concursantes de la misma, al no existir número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima, se acumularán al turno libre y su reserva.

4.º Los opositores aprobados por esta reserva deberán de presentar, además de los documentos a que se refiere el apartado 7.4 de la base II, fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de EGB, así como fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y una hoja de servicios cerrada al día que termine el plazo de la presentación de instancias en la presente convocatoria.

V. CONCURSO-OPOSICION RESTRINGIDO (Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio)

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.º Podrán concurrir por este turno los opositores que reuniendo las condiciones generales tengan nombramiento como interino o contratado del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, siempre que el nombramiento o contrato tenga la duración del curso completo 1982/83, según lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 11/1982, de 25 de junio, y haya sido expedido por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Los opositores aprobados por este turno deberán demostrar que poseen los requisitos exigidos en este apartado de la forma prevista en el apartado cuarto de la base III.

No podrán volver a concurrir por este turno restringido aquellos que hubiesen superado las fases de concurso y oposición, y en su caso la de prácticas, por este mismo turno en anteriores convocatorias.

2.º Tribunales.—Los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas de este turno serán nombrados por el mismo procedimiento que para el turno libre.

3.º Fase de concurso.—No será en ningún caso eliminatorio. En el acto de presentación ante el Tribunal, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos según el baremo que figura en el anexo II a la presente convocatoria. Los documentos acreditativos de dichos méritos habrán de ser presentados por los opositores en sobre lacrado, entendiéndose que habrán de atenderse a lo dispuesto en el apartado 5.2 de la base II en lo referente a la justificación de estos méritos.

4.º Fase de oposición.

4.1 Cuestionario: Para la realización de la fase de oposición los candidatos entregarán al Tribunal un programa razonado de la asignatura que desarrolle los cuestionarios vigentes de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria, de acuerdo con los criterios personales del opositor. Este programa deberá ser entregado al Tribunal en el acto de presentación de opositores.

4.2 Desarrollo: Se valorarán en esta fase los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes.

Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, con nivel de accesibilidad pedagógica para los alumnos de Bachillerato en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre los que resulten de sacar a suerte dos temas del programa de cada curso en que se imparta la asignatura. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos complementarios que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

En la disciplina de idiomas modernos, el ejercicio será desarrollado en el idioma correspondiente, teniendo en cuenta que la explicación de los métodos didácticos será en castellano.

En todas las asignaturas el ejercicio constará, además de la parte señalada, de otra más, que tendrá por objeto en cada caso lo siguiente:

1. Griego y Latín: Realización de una traducción directa, con diccionario, de un texto en prosa y comentario sintáctico.
2. Historia y Geografía: Comentario de un texto histórico, de diapositivas de arte y de un mapa de contenido geográfico.
3. Ciencias naturales: Reconocimiento de «visu» de ejemplares naturales y modelos de los mismos (crisales, minerales, rocas, fósiles, animales y vegetales), así como de preparaciones microscópicas de biología y geología.
4. Idiomas modernos: Una traducción directa y otra inversa, sin diccionario, de un texto del siglo XX.
5. Filosofía: Comentario de dos textos filosóficos: Uno de filosofía clásica y otro de filosofía moderna.
6. Dibujo: Realización de un croquis acotado de una pieza propuesta por el Tribunal, realizando de la misma una sección y según normas que en el momento especifique el Tribunal.
7. Lengua y Literatura españolas: Comentario literario de un texto del Siglo de Oro y comentario lingüístico de un texto contemporáneo.
8. Matemáticas y Física y Química: Resolución de problemas que se refieran a contenidos de los cuestionarios de Bachillerato y del Curso de Orientación Universitaria. El Tribunal determinará al comienzo del ejercicio si pueden ser utilizados los instrumentos de cálculo habituales.
9. Lengua y Literatura vascas: Se realizará a tenor de lo dispuesto en la Orden 7884/1980, de 1 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Esta parte del ejercicio, que se realizará por todos los opositores en un mismo acto, podrá tener una duración máxima de tres horas.

Los opositores, después de la exposición oral, leerán ante dicho Tribunal su personal resolución de las cuestiones de carácter práctico que les hubieran sido formuladas.

Se dará una sola calificación por las dos partes del ejercicio.

5.º Calificación de las fases de concurso y oposición.—En la fase de oposición el Tribunal otorgará a cada opositor una puntuación comprendida entre cero y diez puntos.

Quedarán automáticamente excluidos del concurso-oposición los aspirantes que no hayan obtenido un mínimo de dos puntos en la fase de oposición y de siete puntos por acumulación de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

6.º Lista de aprobados en cada Tribunal.—El Tribunal efectuará la valoración de los méritos y, una vez finalizada la fase de oposición, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor puntuación total, que incluya un número de aprobados

igual al de plazas asignadas al Tribunal con aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido dos puntos, como mínimo, en la fase de oposición.
- b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sean, al menos, de siete puntos.
- c) Que esté dentro del número de plazas asignadas al Tribunal.

En consecuencia, ningún Tribunal podrá proponer como aprobados un número de aspirantes superior al de plazas que le hubiera correspondido proveer. A estos efectos, cada Tribunal deberá atenderse a lo dispuesto en el apartado 7.1 de la base II de la presente convocatoria. Para la confección de la lista de aprobados, y cuando se produzca empate en las puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal resolverá el empate atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación por servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.7 de la base II.
- c) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros enumerados en los apartados del f) al h) de la norma 1.7 de la base II.
- d) Mayor puntuación por servicios prestados en Centros estatales de EGB con título de Licenciado.
- e) Mayor puntuación por antecedentes académicos.
- f) Mayor edad. A efectos de poder utilizar este criterio, los opositores deberán presentar al Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

VI. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Vitoria-gasteiz, 18 de marzo de 1983.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

ANEXO I

BAREMO PARA LA FASE DE CONCURSO DEL TURNO LIBRE Y SUS RESERVAS

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1 Por expediente con nota media de aprobado en el título alegado para ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1.2 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,75
1.3 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	2,50
1.4 Por premio extraordinario en la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.5 Por calificación de sobresaliente en el grado de licenciatura ...	0,25
1.6 Por el grado de doctor de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.8 Por cada título de licenciado, ingeniero o arquitecto distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distinta Sección o Rama ...	0,30
1.10 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades ...	0,20
1.11 Por cada grado de Doctor en otra titulación universitaria ...	0,50
1.12 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de licenciados, Ingeniero o Arquitecto ...	0,20
1.13 Por hallarse en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica ...	0,50
2. Trabajos de investigación y publicaciones de carácter científico y pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición. Se podrá asignar por este concepto un máximo de ...	
	3,00
3. Servicios docentes prestados:	
3.1 Por estar prestando servicios durante el curso 182-1983 como Profesor agregado de Bachillerato con nombramiento de interino o contratado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.	4,00

	Puntos
3.2 Por cada curso más en que se hayan prestado servicios como Profesor agregado de Bachillerato con nombramiento de interino o contratado ...	0,50
3.3 Por cada año más de servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados f) al h) de la norma 1.7 ...	0,25
3.4 Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de EGB ...	0,25

Notas: Por el apartado 1, en ningún caso podrá obtenerse más de cuatro puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los apartados 1.2 y 1.3 únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará 5,5 puntos; el notable, con 7,5 puntos; el sobresaliente, con 9, y la matrícula de honor, con 10. Se considera nota media de aprobado la de 5 a 6,90; de notable, la de 7 a 8,49, y de sobresaliente, de 8,50 en adelante. La calificación obtenida por el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para obtener la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrá en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión. No se puntuarán las fracciones de curso en los puntos 3.3 y 3.4, aunque a los efectos del apartado 3.2 del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del período lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. Por los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.

Los servicios docentes a que alude el apartado 3 sólo serán tenidos en cuenta cuando hayan sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO II

Concurso-oposición a ingreso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. Turno restringido

BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO

	Puntos
1. Antecedentes académicos:	
1.1 Por expediente académico con nota media de notable en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.2 Por expediente académico con nota media de sobresaliente en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1.3 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.4 Por grado de Doctor de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	1,00
1.5 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.6 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente ...	0,50
1.7 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo ...	0,50
1.8 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas ...	0,30
1.9 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades ...	0,20
1.10 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto ...	0,20

Por este apartado en ningún caso podrán obtenerse más de 1,5 puntos. Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. A efectos de valoración de los mismos, únicamente serán puntuadas aquellas asignaturas que hayan sido cursadas en Centros oficiales españoles. Cuando se trate de títulos, únicamente serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones el aprobado se puntuará con 5,5 puntos; el notable, con 7,5; el sobresaliente, con 9, y la matrícula de honor, con 10. Se considerarán nota media de notable la de 7 a 8,49, y de sobresaliente, de 8,5 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media del expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

	Puntos
2. Servicios docentes prestados:	
2.1 Por estar prestando servicios en el curso 82-83, con nombramiento de interino o contratado, como Profesor agregado de Bachillerato, expedido por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco ...	5,00
2.2 Por cada año más de servicios en los Centros enumerados en los apartados del a) al e) de la norma 1.7, con nombramiento de interino o contratado, como Profesor agregado de Bachillerato, expedido por el Departamento de Educación del Gobierno Vasco ...	1,00
2.3 Por cada año de servicios prestados en los Centros enumerados en los apartados f) al h) de la norma 1.7 y en los Centros estatales de EGB con títulos de Licenciado ...	0,25

Por los apartados 2.2 y 2.3 no podrán obtenerse en total más de 8,5 puntos.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados de este apartado del baremo se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso. Es computable, a todos los efectos, el curso académico en que sea hecha pública la convocatoria del concurso-oposición restringido.

No se podrán acumular las puntuaciones de los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

Para la puntuación de los servicios docentes sólo se tendrá en cuenta si han sido prestados como Profesor en plenitud de funciones en cualquier asignatura objeto del concurso-oposición.

ANEXO III

Declaración jurada

Don con DNI, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura, turno

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando curso como Profesor (2).

(Fecha y firma)

- (1) Elíjase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO IV

Solicitud de territorio

Don con DNI, nacido el, domiciliado en, calle o plaza, número, teléfono, que ha superado la fase concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura, turno, manifiesta que la provincia de preferencia es la siguiente:

..... do de 1983

(Firma)

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

ANEXO V

Solicitud de destino

Don
 con DNI, nacido el
 domiciliado en, calle o plaza
 número, teléfono
 que ha superado la fase concurso-oposición para ingreso en el
 Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura
 que desea ser destinado en primer lugar en ese territorio.
 de de 1983
 (Firma)

Ilmo. Sr. Delegado territorial de Educación de

ANEXO VI

Ilmo. Sr.:

Don
 con DNI, nacido el
 domiciliado en, calle
 o plaza, número
 teléfono (a efectos de notificación) a V. I.:

EXPONE:

Que habiendo superado la fase de oposición de Profesores
 agregados de Bachillerato, asignatura
 turno y de acuerdo
 con los requisitos exigidos en la convocatoria, acompaña los si-
 guientes documentos:

- 1.º Declaración jurada.
- 2.º Solicitud de territorio.
- 3.º Otros (detállese cuáles).

..... de de 1983.
 (Firma)

Ilmo. Sr. Director de Servicios.

ANEXO VII

Baremo para la valoración del conocimiento del euskara, que
 se aplicará al término de la fase de concurso-oposición.

	Puntos
1. Por los títulos de Euskaltzaindia, Escuela Oficial de Idiomas, Instituto Labairu, hasta	1,00
2. Por trabajos de investigación, publicación de tipo científico y pedagógico, relacionados con el euskara, hasta	1,00
3. Por impartición acreditada de docencia en euskara, hasta	1,00

ANEXO VIII

1. Corrientes lingüísticas del siglo XX.
2. Orígenes del euskara. El euskara y el latín. El euskara y las lenguas vecinas.
3. Evolución geográfica del euskara hasta el siglo XX. Situación geográfica y sociológica actual.
4. Variedades dialectales del euskara. Proceso de normalización. El euskara batua.
5. Fonética y fonología. Proceso de fonación. Los sonidos del habla. El fonema.
6. Sistemas vocálico y consonántico del euskara. Variantes. Fenómenos fonéticos por contacto. La sílaba. Los diptongos.
7. La declinación vasca. Problemática general. Declinación determinada e indeterminada. Su uso.
8. El sintagma nominal. Estructura y funciones.
9. Morfología del sustantivo y del adjetivo. Los casos partitivo, posesivo y locativo.
10. Los numerales. Los indefinidos.
11. Los interrogativos. Los demostrativos.
12. Los personales. Los posesivos.
13. El verbo. Tiempo, aspecto y modos. La conjugación sintáctica.
14. El verbo auxiliar. La conjugación compuesta.
15. Nominativo, ergativo y dativo y la conjugación verbal. El tratamiento de confianza en la conjugación.
16. Las formas impersonales del verbo.
17. El adverbio y la adverbialización. Los casos asociativo, destinativo, instrumental, inesivo, ablativo, directivo y prolativo.
18. La conjugación y otros elementos de relación. La interacción. Medios para la expresión de la afectividad.

19. El orden de las palabras en la oración. El «elemento inquirido».
20. La oración simple.
21. La oración compuesta. La coordinación.
22. La subordinación.
23. El léxico vasco. Formación de palabras en euskara. Derivación y composición.
24. Historia de la crítica literaria. Los géneros literarios.
25. Versificación vasca.
26. Siglo XVI. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
27. Textos medievales. Dechepare.
28. Leizarraga.
29. Siglo XVII. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
30. Ascética: Caracteres generales. Etcheberri de Ziburu. Axular.
31. Oihenart. Colecciones de refranes y sentencias. Gasteluzar.
32. Siglo XVIII. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
33. Larramendi, Cardaberaz, Ubillos, Mendiburu.
34. Teatro popular vasco. Munibe, Pedro Ignacio Barrutia.
35. Etcheberri de Sara, Haraneder.
36. Humboldt, Pablo Pedro Astarloa, Juan Antonio Móguel.
37. Siglo XIX. La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
38. Pedro Antonio Añibarro, P. Bartolomé, Juan Bautista Aguirre, Joaquín Leizarraga, Laphitz, Arbelbide. Otros autores religiosos.
39. Monho, Etchahun, Principales bertsolaris del XIX.
40. Freury Lecluse, Francisque Michel, José Agustín Chaho, J. Martín Hiribarren.
41. El Príncipe Bonaparte y sus colaboradores.
42. Juegos florales. Juan Bautista Elissamburu, Gratien Adema, Felipe Arrese.
43. Cancioneros del siglo XIX. Iztueta, Manterola y otros.
44. Leyendas y cuentos. Vicenta Moguel, Joan Mateo Zabala, Agustín Pascual Iturriaga.
45. Marcelino Soroa Lasa y seguidores.
46. Siglo XX: La lengua y la literatura vascas en su contexto histórico.
47. La novela hasta 1936. Domingo Aguirre.
48. Sabino Arana Goiri.
49. Azkue, Euskaltzaindia.
50. Estudios gramaticales y lingüísticos antes de 1936. Sebero Altube.
51. Flokllore vasco: Barandiarán y otros. El bertsolarismo: Manuel Lecuona.
52. El cuento. Urruzuno, Kirikiño, Zamarripa, J. Barbier y otros
53. El teatro en el siglo XX. Autores principales.
54. Publicaciones periódicas en el siglo XX. Jean Hiriart-Urruty, Manezaundi, Larreko, Jean Etchepare, Otros.
55. La poesía hasta 1936. Emeterio Arrese, Lauaxeta, Oxobi. Otros.
56. Lizardi.
57. Orixe.
58. Escuela de Lizardi.
59. La nueva poesía. Gabriel Aresti.
60. La novela hasta los años sesenta.
61. La novela a partir de los años sesenta.
62. En ensayo y la crítica. Estudios gramaticales y lingüísticos a partir de los años cuarenta.

CATALUÑA

8655

ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de 102 plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato en Cataluña, en régimen de concurso-oposición.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden ministerial de 17 de marzo de 1983 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Cataluña,

En su virtud,
 Por esta Orden:

Se convocan pruebas para la provisión de 102 plazas vacantes de Catedráticos numerarios de Bachillerato en Cataluña en régimen de concurso-oposición.

No se establece ningún cupo de reservas para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero), por no existir personal alguno con derecho a participar en dicho cupo.

Asimismo y por idéntica razón no procede convocar ninguna plaza por el turno restringido que se establece en la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 28).